



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022

Página 1 de 11

Ciudad de México a quince de diciembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"BISTRO RESTAURANT"** con giro de frutas y verduras y restaurante, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022**, al establecimiento mercantil denominado **"BISTRO RESTAURANT"** con giro de frutas y verduras y restaurante, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al **C. NESTOR ANTONIO VIVAS NAVA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0297, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS INGRESADA POR ESCRITO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR LOS RESIDENTES DE GUADALUPE INN, COLONIA DE MÚSICOS YA QUE A DECIR DE LOS PETICIONARIOS NO RESPETAN EL USO DE SUELO Y GENERAN CAOS VIAL AL NO CONTAR CON ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS."** (SIC)

2.- Siendo las once horas con veintitrés minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado **"BISTRO RESTAURANT"** con giro de frutas y verduras y restaurante, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con INE folio 0000154299504. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós se recibió escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual manifiesta diversas observaciones y pruebas respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022**, escrito al cual le recayó el acuerdo de prevención número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1207/2022** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se previno a la promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación dicho proveído, presentara ante esta Autoridad, el uso de suelo que le permita llevar a cabo la actividad que desarrolla, esto es la de restaurante, a razón de que el uso de suelo presentado le aplicaba únicamente la ZONIFICACION HABITACIONAL, no así la de restaurante y toda vez que el certificado de zonificación para uso de suelo específico con folio **AOAVREG2014-08-1300120196** que ingreso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para dar de alta su Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto se encuentra en desuso, es que el promovente no acredita de manera fehaciente el interés jurídico y/o legítimo. El acuerdo en mención se notificó en fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós.

4.-Con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/2789/2022** dirigido a la Jefatura de la Unidad

Calle Canario esq. Calle 10, Colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022
Página 2 de 11

Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **Establecimiento mercantil denominado "BISTRO RESTAURANT" con giro de frutas y verduras y restaurante, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

5.- Con fecha **veintidós de septiembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UEM/460/2022**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"...encontró registro de alta de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-09-1200355628, con giro de venta de alimentos preparados para consumir en el hogar, denominado "FONDA CENTRAL BISTRO" ubicado en calle Ricardo Castro número 76 local A, col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no obra expediente del establecimiento de referencia." (Sic)**

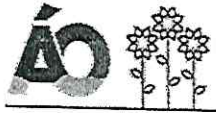
6.- Con fecha **siete de octubre del dos mil veintidós** se recibió escrito signado por la **C. SILVIA RODRIGUEZ ORTIZ** mediante el cual pretende desahogar lo señalado en el Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1207/2022** de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, escrito al que le recayó el acuerdo de efectivo apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1597/2022** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a través del que **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES** ingresado en esta Dirección de Verificación Administrativa, toda vez que si bien es cierto que la [REDACTED] desahogo dicha prevención en tiempo, también lo es que no la desahogó en forma, a razón de que omitió exhibir ante esta Autoridad la documentación legal e idónea con la que acreditara su interés jurídico y/o legítimo en relación al establecimiento mercantil denominado **"BISTRO RESTAURANT" con giro de frutas y verduras y restaurante, ubicado en calle Ricardo Castro, número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.** El acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha diez de noviembre del dos mil veintidós.

7.- Con fecha **ocho de noviembre del dos mil veintidós** se recibió escrito signado por la **C. SILVIA RODRIGUEZ ORTIZ** mediante el cual pretende dar respuesta al Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1207/2022** de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, exhibiendo las documentales consistentes en:

- a) **Impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio **AOAVAP2022-11-0300361441** y clave de establecimiento **AO2022-11-03DAVBA00361441** de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós para el establecimiento mercantil denominado **CENTRAL BISTRO**, con giro de **CAFETERIA O FONDAS**, ubicado en calle Ricardo Castro, número 76 A colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.
- b) **Impresión de Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad Digital**, con folio **N° 000320221026-000VASE22R**, expedido en fecha **veintiséis de octubre del dos mil veintidós**, para el predio ubicado en calle Ricardo Castro, número 76 A colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se señala que de acuerdo con el "Decreto por el que se adiciona el artículo 15 bis al reglamento de la ley de desarrollo urbano del Distrito Federal, respecto del certificado de uso de suelo por reconocimiento de actividad" para llevar a cabo actividades relacionadas con el giro de elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, en una superficie a ocupar de 185m2 queda reconocido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Alcalde de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022

Página 3 de 11

- c) **Copia simple** de formato de integración de expediente para persona física, a nombre de la C. [REDACTED] respecto del establecimiento mercantil ubicado en Ricardo Castro, número 76 A colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón folio AOAVAP2022-11-0300361441 y clave de establecimiento AO2022-11-03DAVBA00361441.
- d) **Copia simple cotejada con su original** de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. SILVIA RODRIGUEZ ORTIZ con folio IDMEX1961678031.

Escrito al que le recayó el acuerdo de tramite número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1939/2022** de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, a través del que se hace del conocimiento de la C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado **CENTRAL BISTRO**, con giro de CAFETERIA O FONDAS, ubicado en calle Ricardo Castro, número 76 A colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que de conformidad con artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de prevención a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1597/2022**, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, en él que SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resulto procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022

Página 4 de 11

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022** para el **establecimiento mercantil denominado "BISTRO RESTAURANT" con giro de frutas y verduras y restaurante, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"IMPRESIÓN DE AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, FOLIO AOAVREG2014-08-1300120196, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, DENOMINACIÓN "LA COVACHA II" SUPERFICIE 172 M2, AFORO 40 PERSONAS, VIGENCIA PERMANENTE, GIRO OTRO- RESTAURANT. IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 15780-151ROFE21D, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, PARA EL DOMICILIO RICARDO CASTRO 76 INT 8, GUADALUPE INN, C.P. 01020 ÁLVARO OBREGÓN" (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA, MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y EL CUAL DA POR CIERTO EL C. JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, EL CUAL DA LAS FACILIDADES, ADVIERTO UN LOCAL CON DOS CORTINAS CORREDIZAS COLOR NEGRA, SOBRE FACHADA SE ADVIERTE UNA LONA DENOMINATIVA "BISTRO RESTAURANT", FRUTAS Y VERDURAS" "DESAYUNOS COMIDA CORRIDA" AL INTERIOR SE OBSERVAN ANAQUELES CON FRUTAS Y VERDURAS, SE OBSERVA UNA PLANCHA Y RECIPIENTES CON ALIMENTOS SE OBSERVA UN ÁREA CON MESAS Y SILLAS PARA CLIENTES, SE OBSERVA UN ÁREA DE COCINA Y EN SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA UN ÁREA DE SILLAS Y MESAS PARA CLIENTES, SE OBSERVAN SANITARIOS SEPARADOS POR GÉNERO Y UNA PEQUEÑA OFICINA, POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE 1) SI EXHIBE DOCUMENTO 2) SI EXHIBE DOCUMENTO 3) EL GIRO OBSERVADO ES DE RESTAURANTE Y VENTA DE VERDURAS Y FRUTAS, EL MANIFESTADO DE RESTAURANT 4) EL GIRO MANIFESTADO ES DE RESTAURANT 5) EL AFORO EN EL AVISO ES DE 40 PERSONAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022

Página 5 de 11

A) AL MOMENTO SE OBSERVAN 8 PERSONAS COMO TRABAJADORES ÚNICAMENTE, 6) LA SUPERFICIE ES DE 150 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) 7) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA 8) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 9) NO SE OBSERVAN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 10) NO SE PUEDE DETERMINAR SI UTILIZAN VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS DE TRABAJADORES Y/O ASISTENTES, 11) NO SE OBSERVA QUE UTILICE VÍA PÚBLICA CON ENSERES, 12) CUENTA CON CINCO EXTINTORES DE 4.5 KG, MATERIAL PQS, CARGA VIGENTE, 13) SI SE OBSERVAN LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, 14) SI SE OBSERVA BOTIQUÍN EQUIPADO 15) SI PERMITE EL ACCESO, 16) NOS ENCONTRAMOS EN HORARIO, 17) A) SE OBSERVA LETRERO DE HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, B) SI SE OBSERVA CROQUIS, C) SI SE OBSERVA LETRERO DE NO FUMAR CON SANCIONES 18) SI SE OBSERVA LETRERO DE TELÉFONOS DE AUTORIDADES, 19) SI SE OBSERVA LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 20) SI PERMITE EL ACCESO A PERSONA QUE LO SOLICITE.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO EJEMPLAR DE LA PRESENTE, ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado “CENTRAL BISTRO” con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe la disposición siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022
Página 6 de 11

1.- El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...6) LA SUPERFICIE ES DE 150 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)...8) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ..."
(SIC)

Con base en lo enunciado, es menester referir que la C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL** de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil.

2.- El artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

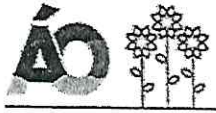
En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... 9) NO SE OBSERVAN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO..." (SIC)

Con base en lo enunciado y de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2. ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO en donde se establece que corresponde máximo un cajón de estacionamiento por cada treinta metros cuadrados de construcción y toda vez que la superficie del multicitado establecimiento mercantil observada por el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022

Página 7 de 11

servidor público responsable es de ciento cincuenta metros cuadrados, esta obligado a contar con máximo cinco cajones de estacionamiento por lo que resulta menester referir que la C. [REDACTED] su carácter de titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con cajones de estacionamiento al momento de realizarse la visita de verificación administrativa.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.***

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que realiza actividades de giro de Bajo Impacto y durante la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable NO asentó en el acta de visita de verificación que se observara la venta de bebidas alcohólicas.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022
Página 8 de 11

infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora la **C. SILVIA RODRIGUEZ ORTIZ** en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "CENTRAL BISTRO" con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

...

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.

...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, toda vez que derivado de las constancias que obran en autos y del análisis de las mismas, se desprende la existencia de un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, con número de folio AOAVAP2022-11-0300361441 y clave de establecimiento AO2022-11-03DAVBA00361441 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, a nombre de SILVIA RODRIGUEZ ORTIZ para el predio ubicado en CALLE RICARDO CASTRO 76A, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO con el giro de cafetería o fondas, venta de alimentos preparados para consumir en el lugar, mismo que dentro de su estructura cuenta con un certificado de zonificación de uso de suelo por derechos adquiridos de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós y toda vez que de acuerdo con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, en el que únicamente se establece el uso de suelo habitacional unifamiliar, habitacional plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia, mas no así el de cafetería o fondas, es que esta autoridad determina que el aviso obtenido carece de los elementos de validez necesarios para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, aunado a que la C. SILVIA RODRIGUEZ ORTIZ en su carácter de titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento fue omisa en contar con: PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Ricardo
Flores
Alcalde de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022

Página 9 de 11

VIII. Visto el análisis descrito en los considerandos V y VII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "CENTRAL BISTRO" con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción XI y XIV toda vez que no contaba con: programa interno de protección civil ni con los cajones de estacionamiento establecidos en las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] ORTIZ titular del establecimiento mercantil denominado "CENTRAL BISTRO" con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022
Página 10 de 11

Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción XI y XIV** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I, IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución y así mismo se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado **"CENTRAL BISTRO"** con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del **establecimiento mercantil denominado "CENTRAL BISTRO" con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado "CENTRAL BISTRO" con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Magón*
Año de la Revolución Mexicana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1090/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/355/2022

Página 11 de 11

NOVENO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado “CENTRAL BISTRO” con giro de cafetería o fondas, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local A, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JPM/mse 40

